

Legislación Nacional

var disURL = '1284192/1284465/de_752_1999.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 752/1999 **CINEMATOGRAFÍA Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional. Deberes y funciones. Confirmación. Veto** del 14/07/1999; publ. 21/07/1999 Visto: El proyecto de ley registrado bajo el 25119 sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 23/06/1999; y Considerando: Que el referido proyecto de ley 25119 dispone la creación de la Cinemateca y Archivo de la Imagen Nacional (CINAIN) como entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Que el art. 59 de la ley 17741 y sus modificatorias 20170 y 24377 crea la Cinemateca Nacional como dependencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, previendo en su art. 60, que todo titular de una película de largometraje a quien se le otorgue el subsidio que prevé dicha normativa, debe ceder una copia para ser incorporada en propiedad a la Cinemateca Nacional al igual que los realizadores de cortometrajes producidos conforme los arts. 47 y 48 de la ley 17741 y sus modificatorias. Que las películas nacionales pertenecientes a la Cinemateca Nacional conforme lo dispuesto por el art. 60 de la ley 17741 y sus modificatorias, son utilizadas en acciones de promoción con fines de fomento de la cinematografía argentina en el país o en el extranjero. Que el art. 28, inc. g, de la ley 17741 y sus modificatorias, asigna recursos del Fondo de Fomento cinematográfico al mantenimiento de la Cinemateca Nacional. Que, en consecuencia, ya existe una normativa atinente a la conservación del patrimonio filmico nacional, encontrándose encargado de su aplicación el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales que por lo demás, es un organismo autárquico que actúa en la órbita de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación. Que, por el citado proyecto de ley, se pretende crear un nuevo organismo autárquico que actuaría en la órbita en que actúa el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y cumpliendo funciones atinentes a éste. Que al ya existir la Cinemateca Nacional creada por la ley 17741 y sus modificatorias, no se estima conveniente crear un nuevo organismo autárquico distinto a los fines del cumplimiento de dicha función. Que, se estaría en presencia de la creación de un nuevo organismo para cumplir funciones que ya son cumplidas por otro que reviste igual carácter de autárquico y que actúa en la misma órbita que aquel que se proyecta, produciéndose una injustificada superposición que además afectaría el cumplimiento de deberes y atribuciones del organismo ya existente, esto es, el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales incompatible con la política del Gobierno Nacional en materia de restricción del gasto público. que por el art. 5 inc, a, del citado proyecto de ley, como recurso de la entidad que se crea, se le asigna el diez por ciento (10%) de los ingresos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales como cuota inicial, y el seis por ciento (6%) de los ingresos en los ejercicios siguientes que no estuvieran afectados al pago de subsidios a la producción cinematográfica, resultando así disminuido el Fondo de Fomento Cinematográfico establecido por el art. 24 de la ley 17741 y su modificatoria ley 24377, con la consecuencia negativa que ello tendría en la producción de películas nacionales, que es uno de los fundamentos de la existencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Que si bien el financiamiento previsto para el nuevo organismo provendría de una afectación parcial de los recursos del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, se estima que su creación implicará la aprobación de una nueva estructura organizativa, originando de esta manera un crecimiento en los gastos del Estado Nacional. Que, de acuerdo al art. 7 del proyecto de ley citado, se establece la obligación del Fondo Nacional de las Artes de entregar su acervo audiovisual, que integra la Cineteca del organismo al nuevo ente que se crea. Que a través de los años el fondo nacional de las Artes, ha realizado continuas inversiones, tanto en adquisición como en el mantenimiento permanente de su Cineteca, las que permiten, en la actualidad, desarrollar diversas acciones culturales con instituciones públicas y privadas de todo el país, en el marco de las acciones de fomento contempladas en su ley orgánica. Que la obligación impuesta por el mencionado art. 7, implicaría una pérdida del patrimonio y del servicio cultural que presta actualmente el Fondo Nacional de las Artes a través de su Cineteca. Que el art. 9 del proyecto de ley establece que el Estado Nacional deberá donar un edificio para el funcionamiento del ente o proveer los fondos para su adquisición. Que al respecto, la transferencia a que alude el citado artículo no resulta procedente por cuanto el Estado Nacional se obligaría a hacerse una donación a sí mismo, confundiendo de esta manera, las figuras de donante y donatario en una sola y única persona. Que por otra parte, el mencionado artículo determina que de no efectuarse la donación, deberán proveerse los fondos para su adquisición, lo cual significaría la ejecución de un gasto que no cuenta con el respectivo financiamiento. Que el art. 10 del proyecto de ley dispone que el aporte inicial del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales deberá destinarse a la compra de una sala de cine en el centro de la Capital Federal, cuya programación y administración dispondrá del nuevo ente. Que la protección del espacio de exhibición ya se encuentra contemplado en la ley 17741 y su modificatoria 24377, debiendo señalarse que dicha protección, por las acciones desarrolladas por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales se desarrolla en todo el territorio de la República Argentina y no sólo en la Capital Federal, de lo que resulta que la acción de difusión que prevé el art. 10 del proyecto de ley citado, ya la está cumpliendo el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Que según el art. 11 del proyecto de ley citado, el Centro de Estudios y Realización Cinematográfica (CERC) y la Biblioteca del Instituto Nacional de Cine y

Artes Audiovisuales pasarían a depender del CINAIN. Que el Centro de Experimentación y Realización Cinematográfica, hoy denominado Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica, conforme el decreto 201 del 10/03/1999, es una unidad orgánica en la estructura del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto 1623 del 23/12/1996. Que esta escuela, que funciona como dependencia del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, reviste las características de una Unidad de Enseñanza de las distintas ramas del quehacer audiovisual, según lo estipulado por el consid. 5 del decreto 201/1999, debiendo funcionar en el organismo creado por la ley a los fines del fomento de la actividad cinematográfica, que comprende la enseñanza de las distintas especialidades audiovisuales y no, en un organismo que se proyecta para proteger el acervo audiovisual nacional. Que se considera conveniente que la hoy denominada Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica continúe funcionando en el ámbito del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Que la creación de un organismo para cumplir las funciones que otro ya se encuentra cumpliendo, vulneraría las finalidades que inspiran el decreto 455/1999, que dispone la racionalización y disminución del gasto público. Que, el art. 13 del proyecto de ley, al declarar de utilidad pública en los términos del art. 17 de la Constitución Nacional a los negativos y copias que existan en el país o se introduzcan en el mismo, sin distinguir entre producciones nacionales o extranjeras, una vez transcurridos cinco (5) años de su estreno comercial, es fundamento leal suficiente para considerar a tales bienes sujetos a expropiación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 10 de la ley 21499. Que la última parte del mencionado art. 13 es contradictoria, en cuanto a la no afectación de los derechos patrimoniales de los legítimos titulares de tales bienes, ya que la declaración de utilidad pública y consecuente sujeción a expropiación afecta los derechos patrimoniales de los titulares y habilitaría la acción de expropiación irregular prevista por el art. 51 inc. c de la ley 21499, pues existiría una indebida restricción al derecho de propiedad que impediría disponer libremente del bien, lesionando el derecho de propiedad del titular, lo que podría irrogar sentencias condenatorias del Estado Nacional con el consiguiente perjuicio económico. Que las restricciones apuntadas traban igualmente la libre circulación de bienes, lo que contraría la política de desregulación auspiciada por el Gobierno Nacional a través del decreto 2284/1991 ratificado por el art. 29 de la ley 24307. Asimismo, éste fue fundamento de las observaciones dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional a disposiciones de la ley 24377 modificatoria de la ley 17741, a través del decreto 1832 del 14/10/1994. Que las disposiciones de los arts. 6, 8, 13, 14 y 15 del proyecto de ley, violentan el derecho moral de todo autor de una obra audiovisual a mantenerse inédito y de retracto o arrepentimiento. Que dicho derecho ha sido reconocido por la Constitución Nacional en su art. 17 y por la ley 11723 y recogido por tratados internacionales en los cuales la República Argentina es parte, como el "Convenio de Berna para la Protección de las obras Literarias y Artísticas", ratificada por ley 17251 y el "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (ADPIC), ratificado por ley 24425, celebrado en el marco del Tratado de la Organización Mundial del Comercio. Que por los fundamentos expuestos corresponde observar el proyecto de ley registrado bajo el 25119. Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el art. 83 de la Constitución Nacional. Por ello, **El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.?** Obsérvese en su totalidad el proyecto de ley registrado bajo el 25119. **Art. 2.?** Devuélvase al Honorable Congreso de la Nación el proyecto de ley citado en el art. anterior. **Art. 3.?** Comuníquese, etc. Menem - Rodríguez - Fernández - García Solá